



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 029/2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, el artículo 2195 del Código Civil, establece: "El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado."

Que, el Art. 122 del Código Tributario, establece: "Pago indebido.- Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal."

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: "Deberes y atribuciones del Consejo Universitario: bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

Que, el artículo 18 del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: "Tasas: aranceles y matrícula.- Para efectos de este Reglamento se entenderán por tasas, las contempladas en la presente normativa, valoradas en la Tabla General de Tasas de la UTMACH, divididas en aranceles y matrículas:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 029/2021

- a. **Aranceles.** - es el valor relacionado al número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente periodo en que el estudiante ha reprobado o al cual no tenga acceso a la gratuidad; y,
- b. **Matricula.** - Es el valor que el estudiante pagará una sola vez por cada periodo académico por concepto de gastos administrativos y servicios generales."

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: "Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las unidades académicas."

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos.- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

Que, mediante oficio N° UTMACH-FCQS-SG-2020-009 el Abg. Stalin Rodríguez, Secretario Abogado de la Facultad de Ciencias Químicas, remite oficio que contiene la resolución de Consejo Directivo N° UTMACH-FCQS-CD-2020-549-TT-R que resuelve:

"1. Aprobar el informe Nro. UTMACH-FCQS-INF-S-01-2020-TT suscrito por el Ab. Servio Efraín Ordoñez Mendoza, Secretario-Abogado (e) de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

2. **Remitir** al Consejo Universitario para que de conformidad a lo que establece la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la UTMACH **sea analizado y calificado** el pago realizado por la Srta. Grey Mercedes Villavicencio Villavicencio como indebido de considerarlo así.

3. Sugerir al Consejo Universitario en caso de considerarlo pago indebido disponga la devolución del valor (\$331.71) pagado por la Srta. Grey Mercedes Villavicencio Villavicencio."

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2021-013-OF de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 029/2021

“PRONUNCIAMIENTO

En el marco de los antecedentes y fundamentación expuestas, esta Procuraduría General, emite su criterio legal en los siguientes términos:

El Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, no establece un concepto respecto a las acciones que podrían enmarcarse como pago indebido. Sin embargo, el Código Civil, en el artículo 2195, establece que: “El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado. (...); así también el Código Tributario en el artículo 122, establece: “Pago indebido. - Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”

No obstante, el Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, en su Disposición Transitoria Tercera, establece que: *Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las unidades académicas.*”, por lo que, en su estricta aplicación y respetando el principio constitucional de Seguridad Jurídica, esta Procuraduría General, se abstiene de emitir un criterio legal, en virtud de que el análisis jurídico de si el presente caso corresponde o no a un pago indebido, es competencia del Secretario Abogado de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, a través de la emisión de un informe legal, el cual que deberá ser conocido y analizado por el Consejo Universitario de la UTMACH.”

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH; una vez que se analizan las comunicaciones presentadas, de conformidad a lo que establece el Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER LA RESOLUCIÓN N° UTMACH-FCQS-CD-2020-549-TT-R DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, SUSCRITA POR EL DR. FREDDY PEREIRA GUANUCHE, DECANO.

al



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 029/2021

ARTÍCULO 2.- CALIFICAR COMO PAGO INDEBIDO EL DEPÓSITO DE \$331.71 REALIZADO POR LA SRTA. GREY MERCEDES VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DEL REGLAMENTO DE TASAS Y ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, PROVEA LA INFORMACIÓN DE LA SRTA. GREY MERCEDES VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO, A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, PARA QUE SEA REGISTRADA EN EL SISTEMA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y LA CORRESPONDIENTE DEVOLUCIÓN.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DE TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES 071/100 (\$331.71) A LA SRTA. GREY MERCEDES VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO Y REGISTRE EN EL SISTEMA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y LA CORRESPONDIENTE DEVOLUCIÓN.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

CUARTA.- Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Srta. Grey Mercedes Villavicencio Villavicencio.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.
CERTIFICA:

Que la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2021.

Machala, 15 de enero de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

